



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

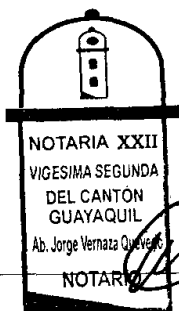
ESCRITURA No.

Factura No. 15505

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
TRANSFISMOR S.A.---

CUANTIA: US\$ 800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de Diciembre de dos mil doce, ante mí Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen los señores FERMIN ISAUl MORALES OCAÑA, de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; WILSON GEOVANNI MORALES OCAÑA, de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; y, RIXON HOMERO MORALES OCAÑA, de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **Señor Notario:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, y más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía denominada **TRANSFISMOR S.A.** comparecen por sus propios derechos los señores, **Fermin Isaul Morales Ocaña**, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional; **Wilson Geovanny Morales Ocaña**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional; **Rixon Homero Morales Ocaña**, de estado civil soltero, de profesión chofer, todos ellos ciudadanos ecuatorianos mayores de edad domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios derechos. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía serán considerados como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION.- Las partes contratantes



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



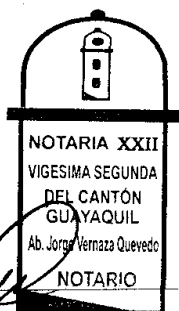
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

declaran que es su voluntad celebrar por medio de ésta escritura un contrato de Sociedad Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La Compañía se denominará **TRANSFISMOR S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía denominada **TRANSFISMOR S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador su domicilio principal, será la Ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional.- por resolución de la Junta General de Accionistas.- Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía **TRANSFISMOR S.A.** se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las



disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-

a) Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



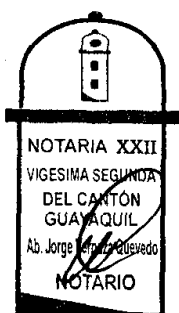
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Transporte Terrestre y tránsito; y, d) si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- El Capital autorizado de la compañía **TRANSFISMOR S.A.** es de mil seiscientos Dólares Americanos y el Capital suscrito es de ochocientos Dólares Americanos, Dividido en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de un Dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: Aumento del Capital**

Social.- El capital autorizado y suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto.- **ARTICULO**



OCTAVO.- De la numeración de las acciones:

Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero cero uno a la ochocientas y firmadas por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO NOVENO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-

Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.-

ARTICULO DECIMO.- Libro de Acciones y Accionistas: e indivisibilidad de las Acciones.-

La Compañía llevará un libro de Acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En éste libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotara o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: Del Gobierno, de la Administración y Representación.- ARTICULO

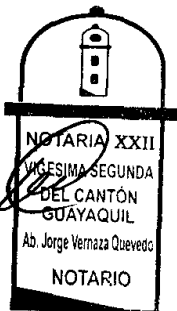


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



UNDECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente , y el Gerente . Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Representación

Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- De la**

Junta General.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente, a todos los Miembros del Directorio y demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determine la Ley de Compañías, las Juntas Ordinarias se lo

harán cuando menos dos veces al año y las Juntas extraordinarias se lo harán mensualmente o cuándo la urgencia del caso lo amerite.- **Convocatoria.**- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por su reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho, La Junta general de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el



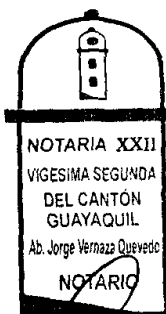
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Presidente y el Gerente o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Gerente , pero el Presidente, El Gerente y los demás miembros del Directorio no podrán tener esa representación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** a) Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente, y el Directorio compuesto por los vocales principales y sus suplentes, Comisario, así como cualquier otro funcionario de nivel inferior; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

administradores; resolver a cerca del reparto de las utilidades: autorizar la compraventa. Enajenación o gravámenes referente a bienes inmuebles de la Compañía; **d)** Autorizar al Presidente y al Gerente a realizar gastos superiores a los dos mil dólares Estadounidenses; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales para la compañía en territorio nacional o extranjero; **e)** Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean éstos en cuenta corriente, de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- La Compañía formará un fondo de reserva en numerarios por lo menos o igual al

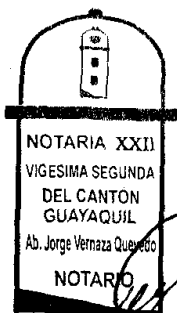


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



cincuenta por ciento del capital suscrito.-
Cada año la Compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para éste objeto de acuerdo al Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGECIMO.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizara una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.- Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGECIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y en el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del**
Directorio.- Este órgano de administración

estará integrado por el Presidente, Gerente, tres vocales principales, y tres vocales suplentes, Todos los miembros del directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Convocatoria a reunión de Directorio.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

Presidencia y Secretaria del Directorio.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuara de secretario el Gerente de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Quórum de instalación y de decisión del Directorio.- El Directorio se instalará con la concurrencia del cincuenta



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

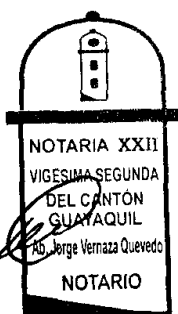
por ciento de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Gerente quien actuará de Secretario y demás miembros del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Facultades del Directorio.- Corresponde al

Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respeto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Fijar la remuneración de su representante legal, Presidente y Gerente; y demás funcionarios o empleados que presten algún servicio a la Compañía; d) Convocar todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al Presidente le corresponde las siguientes



atribuciones y derechos: Uno.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone. Dos.- Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, Derechos y obligaciones que la Ley le impone. Tres.- Suscribirá con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, Cuatro.- Subrogará al Gerente en su ausencia o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas, los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Gerente de la Compañía.**- El Gerente, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser



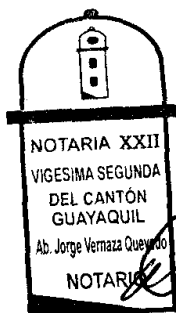
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

legalmente reemplazado. Al Gerente le corresponde: **Uno.-** Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación de personal de la Compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario; **Dos.-** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; **Tres.-** Al Gerente le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía a falta de Presidente o Gerente la Junta General de Accionistas designara de entre los vocales principales del Directorio al que lo subroque a cualquiera de los dos. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de ésta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias; **Cuatro.-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los Accionistas; y, **Quinto.-** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.



ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De los Comisarios.-

La Junta General de Accionistas designará por un periodo de dos años, un comisario principal y uno suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO. Disposiciones**

Generales.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o mas accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente, con la indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo que estipula la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

Suscripción y pago del Capital.- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma: **Fermín Isaul Morales Ocaña**, ha suscrito setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de trescientos setenta y cinco

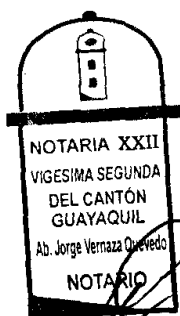


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



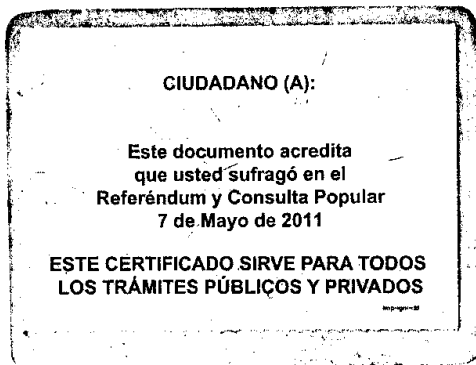
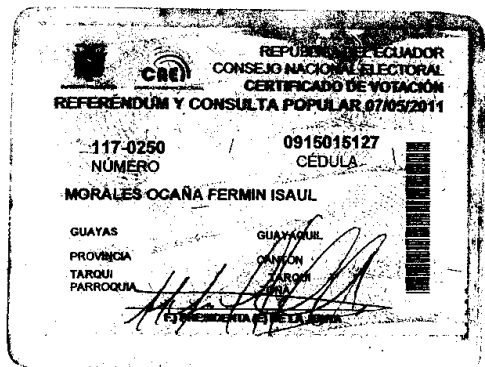
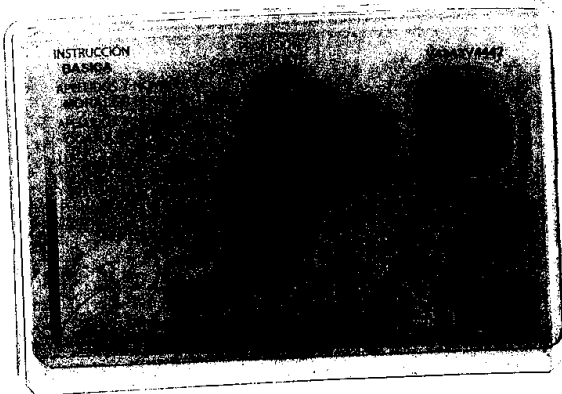
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



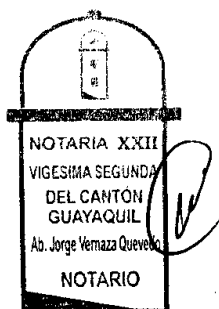
dólares Norteamericanos; **Wilson Geovanny Morales Ocaña**, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de doce, cincuenta centavos de dólares Norteamericanos; **Rixon Homero Morales Ocaña**, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de doce, cincuenta centavos de dólares norteamericanos; conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración del Banco de Guayaquil, abierto a nombre de la compañía **TRANSFISMOR S.A.** el cual acompañamos como documento habilitante.- Los accionistas pagaran él cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Autorización Expresa.-** Los accionistas fundadores expresan que autorizan al Abogado Wilson Bravo Jaramillo, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de

la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Declaraciones.- Los accionistas declaran que el Capital social de la compañía **TRANSFISMOR S.A.** ha sido totalmente suscrito El pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito. El saldo del capital suscrito y no pagado, será pagado en caja de la Compañía dentro del plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Constitutiva de la compañía **TRANSFISMOR S.A.**, en el Registro de la propiedad del Cantón Guayaquil; Señor Notario se servirá adjuntar todo otro documento el indispensable para el perfeccionamiento de ésta Escritura.- (Firmado) Abogado Wilson Bravo Jaramillo, Matricula profesional número nueve mil ciento setenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos



[Handwritten signature]



Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012

Ref. 025385

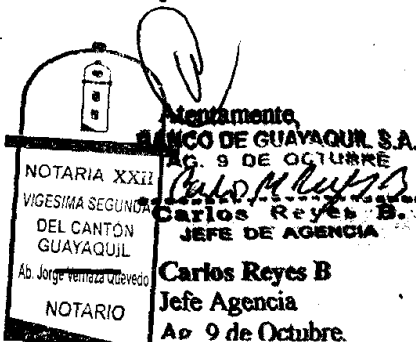
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPañía TRANSFISMOR S.A.** un valor de **USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MORALES OCAÑA FERMIN ISAUL	\$ 375.00
MORALES OCAÑA RIXON HOMERO	\$ 12.50
MORALES OCAÑA WILSON GEOVANNY	\$ 12.50
TOTAL USD	\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444998
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO JARAMILLO WILSON STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 12:47:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

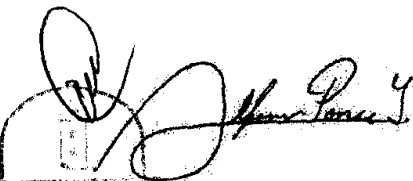
**1.- TRANSFISMOR S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SECCION
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 215-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0864-O de 28 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSFISMOR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSFISMOR S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FERMIN ISAUL MORALES OCAÑA	0915015127
2	WILSON GEOVANNI MORALES OCAÑA	0920725926
3	RIXON HOMERO MORALES OCAÑA	0921404513

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

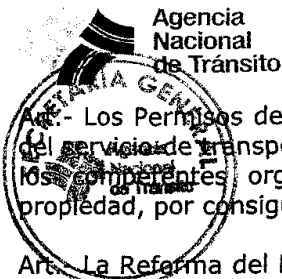
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguo instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.anton.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 215-CJ-009-2012-ANT
"TRANSFISMOR S.A."**

14 NOV 2012



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5391-DT-ANT-2012 de 13 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4935-TN-JPT-DT-2012-ANT de 10 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSFISMOR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2136-DJ-ANT-2012 de 17 de octubre de 2012, e Informe No. 1123-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSFISMOR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSFISMOR S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.antoncoba.com

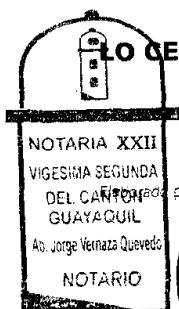
RESOLUCIÓN No. 215-CJ-009-2012-ANT
"TRANSFISMOR S.A."

Agencia Nacional de Tránsito
El presente documento es una copia del original que reposa en los Archivos de la Agencia Nacional de Tránsito.

14 NOV. 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de noviembre de 2012.

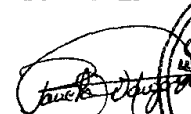


LO CERTIFICO:

Redactado por: José Luis Jara Proaño

1

Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jose Sanchez
Sector La Pulada, antigua: instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.ante.gov.ec


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 215-CJ-009-2012-ANT
"TRANSFISMOR S.A."

16 NOV. 2012



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la
Compañía Transfismor S.A.- Cuantía: US \$ 800.00.- *e*

la aprueban en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY**
FE. - *e*

f) **SR. FERMIN ISAUL MORALES OCAÑA**

C.C. No. 091501512-7

C.V. No. 117-0250

f) **SR. WILSON GEOVANNI MORALES OCAÑA**

C.C. No. 092072592-6

C.V. No. 094-0201

f) **SR. RIXON HOMERO MORALES OCAÑA**

C.C. No. 092140451-3

C.V. No. 118-0250

Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

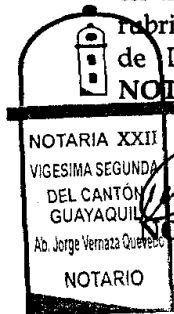
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



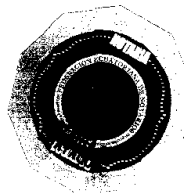
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Se otorgó ante mi,

en de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO,
en diecisiete fojas útiles, incluida la presente, que
fabrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veintisiete
de Diciembre de dos mil doce.- DOY FE EL
NOTARIO.



[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUE VEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

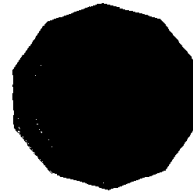
DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha 26 de Diciembre del 2.012, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0000970, emitida por la Abogada Melva Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 18 de Febrero de 2.013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSFISMOR S.A., que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 20 de Febrero del

2013.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.081
FECHA DE REPERTORIO: 21/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 08:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000970, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 18 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TRANSFISMOR S.A., de fojas 22.616 a 22.646, Registro Mercantil número 3.592.

ORDEN: 8081




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de Febrero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0501346

IMP. IGM/ps



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0006506

Guayaquil, 11 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSFISMOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm